

RESOLUCIÓN: CT-UAM-R-28/2024

SOLICITUDES: 330031824000060; 330031824000061
330031824000062; 330031824000065; 330031824000068
330031824000071; 330031824000072; 330031824000073
330031824000074; 330031824000075; 330031824000076
330031824000077; 330031824000080; 330031824000081

DETERMINACIÓN: AMPLIACIÓN PARA EL
PLAZO DE RESPUESTA.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA.

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, correspondiente al veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro, vinculada a la tercera sesión ordinaria del año dos mil veinticuatro.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de información. El trece de febrero de dos mil veinticuatro, se presentó en la Unidad de Transparencia la solicitud 330031824000060, 330031824000061 y 330031824000062 de acceso a la información universitaria.

El catorce de febrero de dos mil veinticuatro, se presentó en la Unidad de Transparencia la solicitud 330031824000065 de acceso a la información universitaria.

El quince de febrero de dos mil veinticuatro, se presentó en la Unidad de Transparencia la solicitud 330031824000068, 330031824000071, 330031824000072, 330031824000073, 330031824000074, 330031824000075, 330031824000076 y 330031824000077 de acceso a la información universitaria.

El diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, se presentó en la Unidad



Casa abierta al tiempo

de Transparencia la solicitud 330031824000080 y 330031824000081 de acceso a la información universitaria.

SEGUNDO. Admisión de la solicitud. El trece de febrero, catorce de febrero, quince de febrero y diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro respectivamente a cada solicitud, el Titular de la Unidad de Transparencia, una vez analizados la naturaleza y contenido de las solicitudes, con fundamento en los artículos 123 y 124, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 124 y 125, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 12, fracción III, del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria, la estimó procedente y ordenó la apertura del expediente correspondiente a la solicitud de acceso a la información universitaria.

TERCERO. Requerimientos de información. De conformidad con los artículos 131 de la Ley General de Transparencia; 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 12, fracción VII del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria de la Universidad Autónoma Metropolitana, el Titular de la Unidad de Transparencia solicitó a la Dirección de la División de Ciencias Sociales y Humanidades de la Unidad Cuajimalpa, Dirección de la División de Ciencias Sociales y Humanidades de la Unidad Iztapalapa y a la Comisión Dictaminadora Divisional de Ciencias Básicas e Ingeniería, Dirección de Recursos Humanos, Consejos Divisionales de las 5 Divisiones y a las Comisiones Dictaminadoras de cada área, que realizará una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada porque de acuerdo sus facultades, competencias y funciones podrían poseer la información.

CUARTO. Ampliación de plazo. De conformidad con los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 32 del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria de la Universidad Autónoma Metropolitana, de la información otorgada por las dependencias universitarias, manifestaron los argumentos fundados y motivados para requerir la ampliación de



Casa abierta al tiempo

plazo a este comité de transparencia y son, las siguientes:

Folio de solicitud	Dependencia universitaria generadora de la información	Motivo de la ampliación
330031824000060 330031824000061 330031824000062 330031824000065	<ul style="list-style-type: none"> • Dirección de la División de Ciencias Sociales de la Unidad Cuajimalpa. • Dirección de la División de Ciencias Sociales de la Unidad Iztapalapa. • Comisión Dictaminadora Divisional de Ciencias Básicas e Ingeniería de la Unidad Azcapotzalco, se requirió prórroga a través del correo electrónico el día 14 de marzo de 2024. 	<p>Someter a conocimiento del Comité de Transparencia la información para solicitar la ampliación de plazo.</p> <p>La unidad de Transparencia deberá revisar el contenido de la información para determinar que sea susceptible de ser pública y deberá elaborar las versiones públicas de las expresiones documentales solicitadas.</p>

[Handwritten signature]

Folio de solicitud	Dependencia universitaria generadora de la información	Motivo de la ampliación
330031824000080 330031824000081	<ul style="list-style-type: none"> • Consejos Divisionales de las 5 Unidades • Comisiones Dictaminadoras de cada área. 	<p>La Unidad de Transparencia solicita la ampliación de plazo, para realizar la búsqueda complementaria.</p> <p>La dirección de recursos humanos proporcionó una parte de la información, pero, lo referente a becas y estímulos lo tiene los Consejos Divisionales y Comisiones Dictaminadoras.</p>

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Folio de solicitud	Dependencia universitaria generadora de la información	Motivo de la ampliación
330031824000068 330031824000071 330031824000072 330031824000073 330031824000074 330031824000075 330031824000076 330031824000077	<ul style="list-style-type: none"> • Dirección de Recursos Humanos. <p>La solicitud 68 a 75 se requirió prórroga a través del oficio DRH.0517.2024.</p> <p>La solicitud 76 a 77 se requirió prórroga a través del correo electrónico.</p>	<p>Someter a conocimiento del Comité de Transparencia la información para la ampliación de plazo.</p> <p>La dependencia universitaria está vinculada con 8 solicitudes de acceso a la información y deberá elaborar las versiones públicas en las solicitudes que requiera, por esta razón solicitan la ampliación.</p>

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

QUINTO. Vista al Comité de Transparencia. El Titular de la Unidad de Transparencia remitió el expediente para su análisis, estudio y determinación en la tercera sesión ordinaria del Comité de Transparencia celebrada el veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 10, fracción II, del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria de la Universidad Autónoma Metropolitana.

SEGUNDA. Análisis. Del expediente de las solicitudes de acceso a la información universitaria se advierte que se agotó el procedimiento necesario para garantizar el trámite oportuno y que se requirió la información a la dependencia universitaria que podría poseer la información de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones.

Para determinar la procedencia de la ampliación al plazo de respuesta, se debe mencionar que el derecho de acceso a la información prevé situaciones específicas en las que, derivado del procedimiento de acceso a la información pública, se contempla la posibilidad de otorgar una ampliación del plazo de respuesta previsto en el artículo 135¹ de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

¹ **Artículo 135.** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento



Casa abierta al tiempo

Una vez que se conocen las motivaciones, el Comité de Transparencia estima justificada la petición y considera pertinente la ampliación de plazo y con fundamento en los artículos artículo 44 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 65 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 10 y 32 del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria, confirma la ampliación del plazo de respuesta para solicitudes vinculadas a la presente resolución con el objetivo de que se atiendan con las expresiones documentales que correspondan y se integre la respuesta que a derecho corresponda.

Este Comité de Transparencia considera oportuno reiterar que la búsqueda de la información solicitada deberá cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información lo que implica la concordancia entre el requerimiento formulado por la persona solicitante y que la respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

Por lo anterior este Comité de Transparencia:

RESUELVE:

PRIMERO. Se autoriza la ampliación del plazo de veinte días hábiles para otorgar la respuesta a las solicitudes de información: 330031824000060; 330031824000061 330031824000062; 330031824000065;330031824000068; 330031824000071; 330031824000072; 330031824000073; 330031824000074; 330031824000075; 330031824000076; 330031824000077; 330031824000080; 330031824000081 y de manera excepcional se amplía el plazo por diez días hábiles más.

SEGUNDO. Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana notificar la presente resolución a las personas solicitantes y a las dependencias vinculadas con el trámite de la solicitud.

Handwritten notes and signatures on the right margin, including the date "02/18" and several illegible signatures.



Casa abierta al tiempo

Aprobada por unanimidad de votos de los integrantes presentes en la Sesión del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, a saber: Dr. José Ángel Hernández Rodríguez, Dra. Perla Gómez Gallardo, Dr. José Federico Besserer Alatorre, Mtro. Gabriel Sosa Plata y Dr. Edgar López Galván.

DR. JOSÉ ÁNGEL HERNÁNDEZ
RODRÍGUEZ
MIEMBRO TITULAR

DRA. PERLA GÓMEZ GALLARDO
MIEMBRO TITULAR

DR. FEDERICO BESSERER ALATORRE
MIEMBRO TITULAR

DR. EDGAR LÓPEZ GALVÁN
MIEMBRO TITULAR

MTRO. GABRIEL SOSA PLATA
MIEMBRO TITULAR

DR. DIEGO DANIEL CARDENAS DE LA O
COORDINADOR DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

Esta foja forma parte de la Resolución CT-UAM-R-28/2024, emitida por el Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, con fecha 27 de marzo de 2024.

Resolución formalizada el veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro en la tercera sesión ordinaria del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana. Se cita el criterio del INAI bajo clave de control SO/007/2019 sobre los documentos sin firma o membrete que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete